



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2016-00059-00
Afectados: Bancolombia S.A.
Libros y Papeles de Colombia S.A.S,
Jeremías Ramírez Peñuela
Asunto: Avoca Conocimiento.

Neiva, Huila, cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Conforme a la constancia secretarial que antecede de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 35 y 39 de la Ley 1708 de 2014 y en los Acuerdos PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015, artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho es competente para conocer de esta acción.

En atención al requerimiento de extinción de dominio elevado por la Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué el 15 de septiembre de 2016, sobre el automóvil de placa MWM 066, marca Hiunday, color rojo tomate, modelo 2013, motor G4NBCU272776, chasis KMHDH41EADU660812, serie KMHDH41EADU660812 de propiedad de BANCOLOMBIA S.A., se dispondrá avocar conocimiento de estas diligencias conforme lo dispone el Artículo 137 de la Ley 1708 de 2014.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Avocar conocimiento del proceso de extinción de dominio sobre el automóvil de placa MWM 066, marca Hiunday, color rojo tomate, modelo 2013, motor G4NBCU272776, chasis KMHDH41EADU660812, serie KMHDH41EADU660812 de propiedad de BANCOLOMBIA S.A.

2. Notificar personalmente esta decisión a BANCOLOMBIA S.A., LIBROS Y PAPELES DE COLOMBIA S.A.S. representada legalmente por MARISOL RAMÍREZ PALACIOS, JEREMÍAS RAMÍREZ PEÑUELA, y a sus abogados EDINSON GARCIA RUIZ y RUBEN DARÍO RAMÍREZ PALACIOS, respectivamente, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme a lo previsto en los artículos 52 a 58 y 138 del Código de Extinción de Dominio.
3. Con el fin de enterar a los sujetos procesales de esta decisión se comisiona al:
 - a) Juez Penal Municipal de Ibagué Tolima –Reparto- para que notifique a JEREMÍAS RAMÍREZ PEÑUELA y a la representante legal de la sociedad LIBROS Y PAPELES DE COLOMBIA S.A.S. en la dirección de notificaciones judiciales registrada en el certificado de existencia y representación legal.
 - b) Juez Penal Municipal de Medellín –Reparto- por intermedio del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio, para que notifique al representante legal de BANCOLOMBIA S.A.

El término para practicar la diligencia será de 10 días hábiles contados a partir de recibido de la comisión.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

4. Comunicar el presente trámite a la Fiscalía Sexta Especializada de la Unidad de Extinción de Dominio de Ibagué y a la Sociedad de Activos Especiales -SAE S.A.S.
5. Reconocer Personería adjetiva a los abogados EDINSON GARCIA RUIZ y RUBEN DARÍO RAMÍREZ PALACIOS, para que actúen en esta actuación como apoderados judiciales de LIBROS Y PAPELES DE COLOMBIA S.A.S. representada legalmente por MARISOL RAMÍREZ PALACIOS y JEREMÍAS RAMÍREZ PEÑUELA, respectivamente.


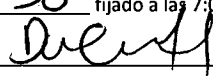
Radicación: 41-001-31-20-001-2016-00059-00
Afectados: Bancolombia S.A.
Libros y Papeles de Colombia S.A.S,
Jeremías Ramírez Peñuela

6. Se advierte a los sujetos procesales que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por estado, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 -inciso 3º- y 54 de la Ley 1708 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


EVÉDITH MANRIQUE ARANDA

 JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Neiva, Huila <u>6 octubre</u> La providencia anterior se notifica por Estado No. <u>50</u> fijado a las 7:00 A.M. Secretaria <u></u>
--



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación: 41-001-31-20-001-2016-00059-00
Afectada: Libros y Papeles de Colombia S.A.S.
Bancolombia S.A.
Jeremías Ramírez Peñuela
Asunto: Auto ordena realizar nuevo edicto emplazatorio.

Neiva, Seis (6) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, a través de la cual se informa que las publicaciones del edicto emplazatorio no se realizaron dentro del mismo término que permaneció fijado el edicto en la secretaría del Juzgado, por consiguiente se dispondrá dejar sin efecto legal el edicto emplazatorio que obra a folio 293 del cuaderno original No. 2, que ordenaba el emplazamiento de los terceros indeterminados conforme a lo dispuesto en auto del pasado 24 de febrero hogaño.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE


1. Dejar sin efecto legal alguno el edicto emplazatorio que obra a folio 293 del cuaderno original No. 2, por las razones anteriormente expuestas.
2. Elaborar nuevamente el edicto emplazatorio conforme a lo ordenado en auto del 24 de febrero de 2017.
3. Por Secretaría se ordena oficiar *i)* a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué – Tolima, para que disponga lo pertinente para efectuar por una sola vez la publicación del edicto

emplazatorio en un periódico de amplia circulación nacional y en una emisora que tenga cobertura en la ciudad de Ibagué – Tolima, por ser la localidad donde se encuentra el bien; publicaciones que deberán efectuarse dentro del mismo término de fijación del edicto en la secretaría, *ii*) a la Fiscalía General de la Nación y al Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- de la Rama Judicial, para que se publique en la página web de cada entidad el correspondiente edicto emplazatorio, dentro del mismo término de fijación del edicto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

EVEDITH MANRIQUE ARANDA

 <p>JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO</p> <p>En Neiva, en la fecha _____</p> <p>La providencia anterior se notifica por</p> <p>Estado No. _____ fijado a las 7:00 a.m.</p> <p>Secretaria _____</p>



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

EDICTO EMPLAZATORIO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY 1708 DE 2014,

CITA Y EMPLAZA

A LOS TERCEROS INDETERMINADOS, para que comparezcan a este Juzgado para hacer valer sus derechos dentro del proceso de Extinción de Dominio radicado con el No. 41001-31-20-001-2016-00059-00 (Radicación Fiscalía E.D. 238259), seguido sobre el automóvil de placas MWM 066 propiedad de **BANCOLOMBIA y LIBROS Y PAPELES DE COLOMBIA S.A.S**, actuación dentro de la cual este Despacho mediante providencia del 5 de octubre de 2016 **AVOCÓ CONOCIMIENTO** de esta acción, en atención al requerimiento de extinción de dominio elevado por la Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué el 15 de septiembre de de 2016.

El presente edicto se fija dando cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 24 de febrero y 6 de abril del presente año, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, por lo que se expide copia para su publicación en la página web de la Fiscalía General de la Nación, en la página web de la Rama Judicial, en un periódico de amplia circulación nacional y para su difusión en una radiodifusora de la localidad donde se encuentre el bien.

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN OBJETO DE EXTINCIÓN:

- Vehículo automóvil de placa MWM 066, marca Hyundai, color rojo tomate, modelo 2013, motor G4NBCU272776, chasis KMHDH41EADU660812, serie KMHDH41EADU660812 de propiedad de BANCOLOMBIA y LIBROS Y PAPELES DE COLOMBIA S.A.S.

Si el emplazado o los emplazados no se presentan dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público.

El presente se fijará en la cartelera del juzgado a partir del próximo veinte (20) de abril, desde las 7:00 A.M. y permanecerá fijado por cinco (5) días hábiles.

**DIANA CAROLINA TRUJILLO LADINO
SECRETARIA**